(**SE ELEVAN EL IMPUESTO A LAS GASEOSAS)**

No. 127, Publicado el 7 de Junio de 1949

Publicado en La Gaceta No. 128 del 14 de Junio de 1949.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

DECRETO No. 127

La Cámara de Diputados del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Artículo 1º.-Elévase a seis centavos de Córdoba (C$ 0.06) el impuesto sobre cada envase le gaseosa a que se refiere el Decreto No. é de 31 de mayo de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 122 de 8 de junio de 1948.

Artículo 2º.-Las fábricas de bebidas gaseosas que produzcan más de 10,000 botellas mensuales y menos de 100,000 pagarán solamente cinco centavos por cada envase y que produzcan menos de 10,000 botellas mensuales, no pagarán impuesto alguno.

Artículo 3º.-Denegase en todas sus partes el Decreto No. 86 de 2 de septiembre de 1948, publicado en «La Gaceta» No. 198 de 9 septiembre de 1948.

Artículo 4º.-El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Ingresos, controlará las fábricas de la manera que juzgue apropiada, fin de constatar la producción

Artículo 5º.-Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta **»**, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 7 de Junio de 1949.- **M. F. Zurita**, D.P.- **Luís F. Hidalgo**, D. S.-**M**. **Valle Quintero**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado.-Managua D. N., 8 de Junio de 1949.- **Pedro A. Blandón**, S. -P.-**Salvador Castillo**, S. P.-**Mauro Vílchez**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., 10 de Junio de 1949. - **V. M.- ROMÁN**. -´ **León De Bayle**, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3554